

Resolución Nro. SENA-SENAE-2022-0066-RE

Guayaquil, 01 de agosto de 2022

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución del Ecuador señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 85 de la norma ibídem, establece que: *“(...) En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.”*;

Que, el artículo 226 de la norma ibídem, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”*;

Que, el artículo 227 de la norma ibídem, menciona que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 424 de la norma ibídem, señala que: *“(...) La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)”*;

Que, el artículo 425 de la norma ibídem, determina que: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: (...) La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)”*;

Que, el artículo 10 del Acuerdo sobre Facilitación al Comercio indica sobre las *“Formalidades en relación con la importación, la exportación y el tránsito”*:

1 Formalidades y requisitos de documentación

1.1 Con miras a reducir al mínimo los efectos y la complejidad de las formalidades de importación, exportación y tránsito y a reducir y simplificar los requisitos de documentación para la importación, la exportación y el tránsito y teniendo en cuenta los objetivos legítimos de política y otros factores como el cambio de las circunstancias, las nuevas informaciones pertinentes, las prácticas comerciales, la disponibilidad de técnicas y tecnologías, las mejores prácticas

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0066-RE

Guayaquil, 01 de agosto de 2022

internacionales y las contribuciones de las partes interesadas, cada Miembro examinará tales formalidades y requisitos de documentación y, sobre la base de los resultados del examen, se asegurará, según proceda, de que esas formalidades y requisitos de documentación: a) se adopten y/o apliquen con miras al rápido levante y despacho de las mercancías, en particular de las mercancías perecederas; b) se adopten y/o apliquen de manera que se trate de reducir el tiempo y el costo que supone el cumplimiento para los comerciantes y operadores; c) sean la medida menos restrictiva del comercio elegida, cuando se disponga razonablemente de dos o más medidas alternativas para cumplir el objetivo o los objetivos de política en cuestión; y d) no se mantengan, total o parcialmente, si ya no son necesarios. (...)

3 Utilización de las normas internacionales

3.1 Se alienta a los Miembros a utilizar las normas internacionales pertinentes, o partes de ellas, como base para sus formalidades y procedimientos de importación, exportación o tránsito, salvo disposición en contrario en el presente Acuerdo.

3.2 Se alienta a los Miembros a participar, dentro de los límites de sus recursos, en la preparación y el examen periódico de las normas internacionales pertinentes por las organizaciones internacionales apropiadas.

3.3 El Comité elaborará procedimientos para el intercambio por los Miembros de información pertinente, y de las mejores prácticas, en relación con la aplicación de las normas internacionales, según proceda. (...)

7 Procedimientos en frontera comunes y requisitos de documentación uniformes

7.1 Cada Miembro aplicará, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 7.2, procedimientos aduaneros comunes y requisitos de documentación uniformes para el levante y despacho de mercancías en todo su territorio.

7.2 Nada de lo dispuesto en el presente artículo impedirá a un Miembro:

a) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación sobre la base de la naturaleza y el tipo de las mercancías o el medio de transporte; b) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación para las mercancías sobre la base de la gestión de riesgo; c) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación con el fin de conceder la exoneración total o parcial de los derechos o impuestos de importación; d) aplicar sistemas de presentación o tramitación electrónica; o e) diferenciar sus procedimientos y requisitos de documentación de manera compatible con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.”

Que, en el artículo 104, del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 351, de fecha 29 de diciembre de 2010, establece que: “A más de los establecidos en la Constitución de la República, serán principios fundamentales de esta normativa los siguientes: **a. Facilitación al Comercio Exterior.-** Los procesos aduaneros serán rápidos, simplificados, expeditos y electrónicos, procurando el aseguramiento de la cadena logística a fin de incentivar la productividad y la competitividad nacional. (...) **e. Publicidad.-** Toda disposición de carácter general emitida por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador será pública. **f. Aplicación de buenas prácticas internacionales.-** Se aplicarán las mejores prácticas aduaneras para alcanzar estándares internacionales de calidad del servicio”;

Que, en el artículo 127 de la norma ibídem, establece y define a la transferencia de dominio como: “Las mercancías importadas con exención total o parcial de tributos podrán ser objeto de transferencia de dominio previa autorización de la Directora o el Director Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador respectivo, en los siguientes casos: **a. Libre del pago de tributos**

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0066-RE

Guayaquil, 01 de agosto de 2022

luego de transcurridos cinco años, contados desde la fecha en que se otorgó el beneficio; b. Antes de transcurridos cinco años, previo el pago de las alícuotas mensuales, tomando en cuenta la parte proporcional que falte para completar dicho plazo; y, c. Libre del pago de tributos, cuando la transferencia de dominio se efectúe en favor de organismos, entidades o personas que gocen del mismo beneficio. En los casos de transferencia de dominio de mercancías exoneradas al amparo de leyes especiales, se sujetarán al plazo y condiciones establecidas en las mismas.”;

Que, en el artículo 207, de la norma ibídem establece que: *“La potestad aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la ley y el reglamento otorgan de manera privativa al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el cumplimiento de sus fines.”;*

Que, en el artículo 208, de la norma ibídem establece que: *“Sujeción a la Potestad Aduanera.- Las mercancías, los medios de transporte que crucen la frontera y quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías, están sujetos a la potestad aduanera. Cuando se someta a la potestad aduanera, mercancías perecibles o animales, el tenedor o propietario de la misma deberá justificar su origen, si no lo hiciera se presumirá que la misma es extranjera.”;*

Que, el artículo 211 de la norma ibídem, establece: *“Son atribuciones de la Aduana, ejercidas en la forma y circunstancias que determine el Reglamento, las siguientes: (...) i. Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento”;*

Que, el artículo 216 de la norma ibídem, señala que: *“La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: (...) l) Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento;”;*

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro.31, de fecha 07 de Julio 2017, indica que: *“Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;*

Que, el artículo 130 de la norma ibídem, señala que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, el artículo 26, del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 452 de fecha 19 de mayo de 2011, establece que: *“Para la transferencia de dominio de aquella mercancía que haya ingresado al país con exención total o parcial de tributos al comercio exterior, el interesado deberá presentar ante la Dirección Distrital*

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0066-RE

Guayaquil, 01 de agosto de 2022

en la que se realizó la importación para el consumo una solicitud en la cual se detalle lo siguiente: a) Número de refrendo de la importación; b) Detalle de los bienes objeto de la solicitud; y, c) Documentos de soporte, según el caso. Una vez revisada la documentación y, de ser pertinente, liquidados los tributos, el Director Distrital otorgará la autorización mediante acto administrativo.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 de fecha 9 de junio de 2021, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 478, de fecha 22 de junio de 2021, se declara como política pública prioritaria la facilitación del comercio y la producción, la simplificación de trámites y la agenda de competitividad;

Que, mediante el artículo 1 de la norma ibídem, señala que: *“Declárese política pública prioritaria de la República del Ecuador la facilitación al comercio internacional y la promoción y atracción de inversiones mediante el fomento de la competitividad, la aplicación y ejecución de buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos”;*

Que, el literal c) del artículo 3 de la norma ibídem, mediante el cual señala: *“c) Armonización y uniformidad de los trámites y regulaciones vigentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, con los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador. Esto incluye eliminar la duplicidad normativa en los diferentes trámites, procedimientos y procesos”;* y, en consonancia con lo indicado, se revisó entre otros cuerpos normativos internacionales, el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC y el Convenio de Kioto Revisado, de tal forma que mediante *“Informe de Identificación de Normativa Interna alineada a Instrumentos Normativos Internacionales”*, se efectuaron las siguientes recomendaciones:

“Que se actualice el manual de transferencia de dominio, para que se contemplen los requisitos establecidos en la normativa vigente; así como también para establecer de manera clara que no existe inspección de los vehículos que ingresen al país con exención de tributos (menaje de casa, diplomáticos y discapacidades); Que con la actualización del manual de transferencia de dominio, se establezca dentro del procedimiento las actividades que efectúan tanto las áreas de los distritos grandes como los pequeños, a fin de que exista homogeneidad dentro del proceso; Que se eliminen las inspecciones físicas para los vehículos que se encuentren en el proceso de transferencia de dominio, considerando el principio del Convenio de Kyoto, de concentrarse en las áreas de alto riesgo, y con ello mejorar la rentabilidad de los recursos disponibles; y bajo esta premisa dentro del proceso de transferencia de dominio únicamente la revisión aduanera será documental. ”

Así también, en el referido Informe se indica lo siguiente: *“De la revisión efectuada ante la problemática expuesta, se considera procedente eliminar de posibilidad de la inspección física a los vehículos de diplomáticos y de discapacidades que soliciten transferencia de dominio, así como se considera necesario actualizar los requisitos para solicitar de transferencia de dominio de vehículos, a fin de que estén alineados a la normativa vigente; para ello, se debe actualizar el procedimiento documentado de transferencia de dominio expedido por SENAE, permitiendo con ello:*

1. Alinear el proceso de transferencia de dominio a la normativa vigente, por cuanto en la actualidad los requisitos no se encuentran armonizados con la normativa vigente de menaje de casa y de personas con discapacidad.

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0066-RE

Guayaquil, 01 de agosto de 2022

2. *Eliminar un paso adicional en cuanto a las inspecciones físicas de los vehículos que solicitan la transferencia de dominio, por cuanto en la actualidad el manual de transferencia de dominio establece la opción de realizar inspección física de los vehículos acogidos a exención de tributos de diplomáticos y de discapacidades.*

3. *Mejoramiento del formato de las solicitudes de transferencia de dominio, por cuanto en la actualidad en la solicitud no existe un check list con el detalle de todos los requisitos necesarios para solicitar la transferencia de dominio.*

En tal sentido, se considera viable actualizar el procedimiento documentado SENAE-MEE-2-2-028-V1 Manual específico para la autorización de transferencia de dominio de mercancías acogidas a exenciones (cálculo de alícuotas)”;

Que, mediante boletín externo Nro. 60-2022, publicado el 18 de abril de 2022; y, boletín interno Nro. 17-2022, publicado el 18 de abril de 2022, se socializó a los operadores de comercio exterior, servidores aduaneros y ciudadanía general el proyecto de acto normativo No. PD-00003-2022 – Manual específico para la autorización de transferencia de dominio de mercancías acogidas a exenciones (cálculo de alícuotas);

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 38 de fecha 24 de mayo de 2021, la Sra. Carola Soledad Ríos Michaud fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador **RESUELVE**:

ARTÍCULO ÚNICO.- Expedir el siguiente procedimiento documentado:

- SENAE-MEE-2-2-028-V2 MANUAL ESPECÍFICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE MERCANCÍAS ACOGIDAS A EXENCIONES (CÁLCULO DE ALÍCUOTAS)

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deja sin efecto el procedimiento documentado:

- SENAE-MEE-2-2-028-V1 MANUAL ESPECÍFICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE MERCANCÍAS ACOGIDAS A EXENCIONES (CÁLCULO DE ALÍCUOTAS), expedido mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0557-RE, de fecha 19 de julio de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0066-RE

Guayaquil, 01 de agosto de 2022

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución junto al referido documento, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso: GDE – Gestión del Despacho, subproceso: GDE - Transferencia de dominio.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución junto con los referidos documentos en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Carola Soledad Ríos Michaud
DIRECTORA GENERAL

Anexos:

- manual_específico_de_transferencia_de_dominio_de_mercancías.pdf
- _específico_para_la_authorized_de_transferencia_de_dominio_de_mercancías0461801001657633600.doc

Copia:

Señora Magíster
Diana Paola Buenaño Camposano
Directora de Mejora Continua y Normativa

Señora Magíster
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Política y Normativa Aduanera

Señorita Ingeniera
Maria Fernanda Cadena Fiallos
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señor Licenciado
Alvaro Ivan Coronel Arellano
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

mc/jg/dpbc/aica/licp